

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

#### REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA

Modifíquese el reglamento de sesiones del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, publicado en *La Gaceta* N° 199 del 16 de octubre del 2003; de manera que se agregue un capítulo V. y se corra con ello, la numeración existente:

#### CAPÍTULO V

##### Audiencias

Artículo 42.—Las audiencias se concederán para la segunda sesión extraordinaria de cada mes, salvo que circunstancias especiales requieran que el Concejo atienda otro día.

Artículo 43.—La audiencia deberá solicitarse con al menos ocho días de anticipación a la Secretaría del Concejo, indicando claramente el asunto a tratar.

\* No podrán haber más de cuatro audiencias por sesión.

Artículo 44.—De previo al inicio de la sesión, deberá brindársele a la Secretaría del Concejo, el nombre completo del expositor.

Artículo 45.—El expositor no podrá sobrepasar 10 minutos en su intervención. Publíquese en el Diario *La Gaceta*, para su entrada en vigencia.

San Pablo de Heredia. Sesión ordinaria N° 141-05, 24 de enero, 2005. Acuerdo aprobado por unanimidad y declarado definitivamente aprobado N° 1791-05.

San Pablo de Heredia, 25 de enero del 2005.—Yael Solano Méndez, Secretaria Concejo.—1 vez.—(8368).

### \*MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE REGLAMENTO Y LÁMINA DE VIALIDAD DE PLAYA SAN MIGUEL

Reglamento y Lámina de Vialidad de Playa San Miguel, aprobado por el Concejo Municipal de Nandayure, en sesión extraordinaria N° 52 celebrada el día 30 de julio del 2004, quedando de la siguiente forma:

Aprobación Plan Regulador de Playa San Miguel. El Concejo Municipal de Nandayure atendiendo las disposiciones de la Ley 6043 y su Reglamento aplicará la siguiente modificación de usos del suelo y reglamento de zonificación de Playa San Miguel en el sector comprendido del mojón N° 601 al mojón N° 639 de la nueva numeración en orden consecutivo, el sector del mojón N° 639 al mojón N° 35 y del mojón N° 35 al mojón N° 32 de la numeración vieja.

8.2.—Modificación de usos del suelo y reglamento de zonificación. En este apartado se presenta la Propuesta de Modificación del Plan Regulador Vigente en lo que corresponde a los usos del suelo, para Playa San Miguel. Es importante señalar que esta propuesta incluye solo los terrenos en ocupación pertenecientes a la administración Municipal (Ley 6043).

- a. Modificación de usos del suelo. De acuerdo con la etapa de diagnóstico y análisis descrita en páginas anteriores, los usos del suelo identificados en la Zona Marítimo Terrestre de Playa San Miguel, del mojón N° 601 al mojón N° 639 de la nueva numeración en orden consecutivo, el sector del mojón N° 639 al mojón N° 35 y del mojón N° 35 al mojón N° 32 de la numeración vieja. Ver láminas respectivas en los Anexos N° 5 y N° 6, y que se describen a continuación:

#### PLAYA SAN MIGUEL

Zona Pública	ZP
Zona Verde	ZV
Zona de Campamento	ZCA
Zona de Protección de Humedales	ZHP
Zona de Alojamiento Turístico	ZAT
Zona de Parqueo para Automóviles	ZPA
Zona Comercial Turística	ZCT
Zona Residencial Turística	ZRT
Zona de Servicios Básicos	ZSB
Zona de Manglares	ZMA
A solicitud Municipal, Zona Institucional	ZI
Zona de Vialidad Actual y Propuesta	ZVI

En el Cuadro N° 28, muestra para la zona incluida en el Plan Regulador modificado, dentro del límite de los 150 metros de la Zona Marítimo Terrestre, las áreas que ocupan y los porcentajes que representan en relación con el total de área disponible en la playa.

Cuadro N° 28

### ÁREAS OCUPADAS POR LOS USOS DEL SUELO EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE PLAYA SAN MIGUEL (EN M<sup>2</sup>) (\*)

	ZONA	ÁREA	%
ZP	Zona Pública	*	*
ZV	Zona Verde	22,581	7.54
ZCA	Zona de Campamento	4,402	1.47
ZHP	Zona de Protección de Humedales	13,289	4.43
ZAT	Zona de Alojamiento Turístico	20,455	6.83
ZPA	Zona de Parqueo para Automóviles	2,670	0.89
ZCT	Zona Comercial Turística	1,528	0.51
ZRT	Zona Residencial Turística	187,261	62.49
ZSB	Zona de Servicios Básicos	3,417	1.14
ZMA	Zona de Manglares	*	*
ZI	A solicitud municipal, Zona Instituf.	2,555	0.85
ZVI	Zona de Vialid. Actual y Propuesta	41.510	13.85
	TOTAL	299,668	100

Fuente: Documento elaborado por Deppat S. A. 1994, actualizado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo del ICT, noviembre del 2003.

\* No se cuantifica para el cálculo de áreas.

Para lograr rescatar las áreas de dominio público (zonas verdes, áreas de protección, cooperativas y campamento) se requieren algunas acciones de parte de la Municipalidad, tanto para evitar la invasión por parte de los ocupantes actuales de los terrenos libres como para lograr crear nuevas zonas verdes mediante la reubicación de actuales ocupantes.

A continuación se presenta el Reglamento de Zonificación correspondiente a estos usos propuestos, para esta playa en estudio.

Artículo 1°—Establecimiento del reglamento y objetivos. La zonificación tiene como objetivo central, orientar el desarrollo espacial del área en mención a fin de:

- Definir el modelo del desarrollo recreacional turístico acorde a las condiciones naturales del sitio; además, permitirá programar mejor la futura dotación de servicios básicos de equipamiento comunal, los servicios turísticos y la vialidad actual.
- Proteger los recursos naturales, definiendo áreas de conservación necesarias para garantizar la utilización racional de los recursos, la seguridad y confort de los visitantes.
- Favorecer la salud, la economía y el bienestar de la población nacional y extranjera; tanto local como visitante.

Artículo 2°—Definiciones:

- a- Acceso: Vía hacia donde da frente un solar o propiedad
- b- Albergue: Establecimiento de características rústicas, confortables, que brinda servicio de alojamiento en especial a deportistas o grupos unidos por un interés o actividad común. Hay varias modalidades cuyas características y servicios adicionales varían de acuerdo a su especialización, y con base en ellos se les dará la denominación más apropiada.
- c- Altura máxima: Establecida del terreno al punto de cumbre de la edificación.
- d- Amueblado: Conjunto de elementos urbanos, tales como bancas, basureros, mesas, postes, señales y rótulos que sirven de apoyo a los servicios, para comodidad del usuario.
- e- Apartotel: Establecimiento que brinda servicio de hospedaje por una tarifa diaria o mensual, y que tiene las siguientes características:
  1. Está constituido por unidades tipo apartamento, cada una con uno o más dormitorios, baño privado, sala comedor y cocina.
  2. Ocupa la totalidad de un edificio o parte absolutamente independiente de él, y sus dependencias constituyen un todo homogéneo, con entradas para uso exclusivo del establecimiento.
  3. Incluye en la tarifa el servicio de pisos; y
  4. Dispone de estacionamiento para los vehículos de los huéspedes.
- f- Área verde: Áreas libres, enzacatadas o arborizadas, de uso público. Comunal, destinadas a la recreación y ornamentación de la comunidad.
- g- Barrera: Elemento que sirve de separación entre lotes, patios o jardines en propiedades.
- h- Cabina: Establecimiento que brinda servicio de hospedaje por una tarifa diaria o mensual, con unidades que constituyen independientes, con uno o más dormitorios, baño privado, cocina, entrada independiente desde el exterior y con estacionamiento para los vehículos de los huéspedes.

- i- Campamentos:** Establecimiento que brinda servicio de alquiler por una tarifa diaria o mensual, de terrenos debidamente delimitados y acondicionados para facilitar la vida al aire libre, en los que pernoche bajo tienda de campaña, en remolque habitable o similares.
- j- Casa de huéspedes:** Establecimiento semejante a la pensión pero que no ofrece servicio de alimentación.
- k- Certificación de uso:** Documento en el que se establece la posibilidad de destinar una porción de terreno para la construcción de las obras abarcadas en este Reglamento. Dicho certificado será expedido por la Municipalidad de Nandayure a solicitud del interesado.
- l- Concesión:** Contrato público entre la Municipalidad y el concesionario, que otorga a este último el derecho de uso de la tierra en un lote sobre la Zona Marítima Terrestre.
- m- Concesionario:** Persona jurídica, fiscal o moral que posee un derecho de concesión en la Zona Marítima Terrestre.
- n- Condohotel:** Establecimiento hotelero en el que la propiedad del inmueble está acogida a la Ley de Propiedad Horizontal, N° 3670 del 22 de marzo de 1966, y en el que la explotación hotelera está garantizada mediante un contrato de administración con una empresa operadora hotelera que asume las funciones correspondientes a los administradores según la Ley y las que se derivan del carácter hotelero.
- o- Conservación:** En urbanismo, es la acción que de acuerdo a lo previsto en los Planes de Desarrollo Urbano, se orienta a mantener el equilibrio ecológico, el buen estado de las obras materiales (edificios, monumentos, plazas y parques) y en general, todo aquello que constituye su acervo histórico, cultural y social de los centros de población.
- p- Construcción:** Toda estructura que se fije o incorpore a un terreno: incluye cualquier obra de edificación, reconstrucción, remodelación o ampliación que implique permanencia.
- q- Densidad:** Consiste en el número de residentes temporales o permanentes por unidad de área (en este caso la unidad de área estimada es la hectárea).
- r- Densidad neta:** Se entenderá la relación de los habitantes dividida por la superficie total de terreno ocupado, descontando previamente las superficies viales.
- s- Derecho de vía:** Es la medida de la zona de uso público, tomada entre las líneas de demarcación establecidas por el MOPT, la Municipalidad correspondiente o un Plan Regulador.
- t- Edificaciones:** Todas aquellas obras destinadas para la habitación, trabajo, recreación, turismo, etc.
- u- Hotel:** Es un tipo de establecimiento con un mínimo de veinte habitaciones, o más de acuerdo a la categoría que le corresponda, que brinda servicio de hospedaje por una tarifa diaria, así como de alimentación, a elección del cliente. Debe ocupar la totalidad de un edificio o una parte de él absolutamente independiente, con dependencias que constituyan un todo homogéneo, con entradas, pasillos, escaleras y ascensores para el uso exclusivo del establecimiento.
- v- Hotel residencia:** Es un hotel que no ofrece servicio de alimentación.
- w- Índice de edificabilidad:** El índice de edificabilidad es un valor constante y específico según cada uso, sea este Residencial Turístico, Comercial Turístico, Alojamiento Turístico, etc. Esta resultante consiste en el número total de metros cuadrados de construcción habitable, permitidos en cualquier número de plantas.
- x- Infractor:** Persona física, jurídica o cualquier dependencia del Gobierno que no atienda el presente Reglamento de Zonificación.
- y- Infraestructura:** Servicios e instalaciones de carácter urbano, tales como: vías, drenajes, acueductos, alcantarillados, electricidad, telefonía y otros similares.
- z- Lote:** Una parcela de tierra de cualquier tamaño, ya sea dada en concesión o en propiedad privada.
- aa- Motel turístico:** Es un tipo de establecimiento hotelero que brinda servicio de hospedaje por una tarifa diaria y que tiene las siguientes características:
1. Ofrece a los viajeros estacionamiento para sus vehículos dentro del mismo establecimiento.
  2. Está ubicado de preferencia fuera de los núcleos urbanos y en las proximidades de carreteras públicas.
  3. Cuenta con un mínimo de cinco habitaciones, todas con baño privado y entrada independiente desde el exterior.
  4. La edificación no excede de dos plantas, y se indica en el exterior de las mismas, mediante rótulos luminosos que permiten su fácil lectura desde la desde la carretera tanto de día como de noche, si hay plazas libres o si no las hay.
- aa- Número de plantas:** Debe entenderse como plantas totales o cobertura total o parcial del área piso (mezanine cuenta como una planta o piso).
- ab- Ocupación:** (Capacidad Máxima) Consiste en el porcentaje de terreno que puede ser cubierto por áreas construidas habitables o no, tales como accesos, parqueos, piscinas y otras cubiertas no naturales; las áreas verdes internas se consideran áreas residuales no comprendidas en el porcentaje de ocupación, debe ser destinada a jardines, lagos, frutales, ornamentales, etc.
- ac- Pensión:** Es un tipo de establecimiento pequeño que normalmente es manejado en forma familiar, con capacidad mínima de tres habitaciones, y que ofrece servicio de alimentación en plan de pensión completa o de media pensión, en una sola tarifa global.
- ad- Propietario:** Es la persona(s), empresa(s), o dependencia(s) que tiene título de propiedad sobre terrenos colindantes a la Zona Marítima Terrestre.
- ae- Protección:** Es aquella área en la cual las obras urbanas están sujetas a restricciones.
- af- Retiros:** Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.
- ag- Solar:** Tamaño o dimensión de una propiedad o parcela de cualquier tamaño, ya sea dada en concesión o en propiedad privada.
- ah- Urbanización:** Es el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos mediante apertura de calles y provisión de servicios.
- ai- Uso:** Aprovechamiento, a título particular, de áreas o predios.
- aj- Uso permitido:** Es aquel uso de la finca o lote, sobre el cual el concesionario, tiene la posibilidad de destinar su terreno sin más restricciones que las aquí indicadas, y previa tramitación de los permisos de construcción requeridos por la Municipalidad de Nandayure.
- ak- Uso condicional:** Es aquel que aún no siendo el más recomendable para las condiciones del terreno, no genera conflictos con los usos permitidos. Este uso puede darse a un terreno, previa autorización especial de la Municipalidad y el Instituto Costarricense de Turismo, mediante un certificado.
- al- Uso conflictivo:** Es aquel que no se ajusta a la zonificación indicada en el Plan Regulador. Los usos conflictivos no se permiten bajo ninguna condición.
- am- Humedal:** Extensiones de marismas, pantanos, turberas o agua: de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea no exceda de seis metros.
- an- Vía pública:** Espacios destinados a la circulación de vehículos o peatones.
- ao- Vivienda turística:** Es un tipo de establecimiento que brinda servicio de hospedaje por una tarifa diaria o mensual, con unidades que constituyen independientes, con uno o más dormitorios, baño privado, cocina, entrada independiente desde el exterior, y con estacionamiento para los vehículos de los huéspedes.
- ap- Vivienda unifamiliar:** Es la edificación provista de áreas habitacionales destinadas al albergue de una sola familia.
- aq- Zonificación:** Es la división de un territorio en zonas de uso, para efectos de su desarrollo racional.

#### Artículo 3°—Regulaciones generales.

- a- Zonas del Plan Regulador.** Para efecto del presente Reglamento, el cual modifica el Reglamento del Plan Regulador vigente y cualquiera de las anteriores modificaciones, la Zona Marítima Terrestre dentro de los 150 metros medidos a partir de la línea de pleamar, en Playa de San Miguel, queda dividida para efectos de usos del suelo en las siguientes zonas: (ver mapa N° 27A en Playa San Miguel), anexas N° 5 y N° 6.

#### ZONIFICACIÓN EN PLAYA SAN MIGUEL

1. Zona pública	(ZP)
2. Zona verde	(ZV)
3. Zona de campamento	(ZCA)
4. Zona de protección de manglares	(ZPM)
5. Zona de alojamiento turístico	(ZAT)
6. Zona parqueo automóviles	(ZPA)
7. Zona comercial turística	(ZCT)
8. Zona residencial turística	(ZRT)
9. Zona de servicios básicos	(ZSB)
10. Zona de manglares	(ZMA)
11. Zona de vialidad actual y propuesta	(ZVI)

- b- Limitaciones de usos conflictivos.** Cualquier uso conflictivo existente a la fecha de vigencia de este reglamento, podrá mantenerse con las siguientes limitaciones:

1. No podrá ampliarse o remodelarse sin la previa autorización de la Municipalidad de Nandayure y el Instituto Costarricense de Turismo.
2. No podrá cambiarse a otro uso conflictivo, salvo que éste sea más conflictivo con el uso original, a juicio del Instituto Costarricense de Turismo y de la Municipalidad de Nandayure.

- c- Certificación de zona.** A solicitud de cualquier interesado, la Municipalidad emitirá un certificado de zona en el que se hace constar el uso que le corresponde o determinado terreno.

- d- Permiso de construcción patentes y visados.** La Municipalidad de Nandayure no otorgará permisos de construcción, ampliación, o remodelación de edificios o cualquiera de las disposiciones del presente reglamento.

De igual manera no se concederán patentes o permiso de uso de cualquier inmueble en el que el uso solicitado no concuerde con la zonificación o en el reglamento. Todo permiso debe tener el visado del Instituto Costarricense de Turismo.

Artículo 4°—Zona pública (ZP).

- a. **Propósito:** Lograr el cumplimiento del capítulo III de la Ley N° 6043 en cuanto al derecho del uso público de los 50 m medidos a partir de la pleamar ordinaria.
- b. **Localización:** El límite de la Zona Pública lo marca la línea de mojones colocados por el Instituto Geográfico Nacional a lo largo del litoral de Playa San Miguel, identificados con las siglas ZP en el mapa N° 27A.
- c. **Usos permitidos condicionales y conflictivos:** Todos los que señala la Ley N° 6043 de la Ley y su Reglamento.
- d. **Concesiones:** No se darán concesiones en esta zona.

Artículo 5°—Zona verde. (ZV).

- a. **Propósito:** Dotar de áreas verdes para el confort del visitante, el desarrollo de actividades recreativas al aire libre.
- b. **Localización:** Todas aquellas zonas indicadas en el mapa N° 27A con las siglas ZV, ubicadas a lo largo de la playa.
- c. **Usos permitidos:** Deportes al aire libre, reforestación, juegos infantiles, senderos y actividades turísticas de bajo impacto ecológico.
- d. **Usos condicionales:** Ranchos para el almuerzo, áreas de campamento.
- e. **Usos conflictivos:** Toda edificación que no sea recreativa.
- f. **Concesiones:** La administración de esta zona, en el campo institucional corresponde a la Municipalidad de Nandayure.

Artículo 6°—Zona de campamento. (ZCA).

- a. **Propósito:** Destinar una zona para el desarrollo de áreas de campamento, instalación de tiendas de campaña y remolques que demarquen este tipo de servicio.
- b. **Localización:** En el mapa N° 27A en Playa San Miguel, frente al mojón 32-130 m y 32-300 m según numeración "vieja", correspondientes a las zonas con las siglas (ZCA).
- c. **Usos permitidos:** Área para la instalación de tiendas de campaña, remolques, servicios sanitarios, duchas, vestidores, ranchos para almuerzo, parrillas, instalaciones deportivas y áreas de estacionamiento.
- d. **Usos condicionales:** Venta de abarrotes y artículos aines a la actividad de campamento hasta un 25% del área en concesión.
- e. **Usos conflictivos:** Cualquier instalación que no sea estrictamente turística.
- f. **Requisitos:** Cada tienda, automóvil o remolque ocupará un área mínima de 50 m<sup>2</sup> y máxima de 80 m<sup>2</sup>.
- g. **Concesiones:** Según lo establecido por la Ley N° 6043 y su Reglamento.

Artículo 7°—Zona de humedales. (ZPH)

- a. **Propósito:** Zona destinada a la protección y conservación absoluta de los recursos naturales existentes a lo largo de la riberas de las quebradas, los límites de los manglares y en general de todas aquellas áreas de protección establecida por el Decreto Ejecutivo N° 22550-MIRENEM de Humedales (MNAE).
- b. **Localización:** En el mapa N° 27 A, Anexo N° 5 y N° 6 en Playa San Miguel, correspondiente a las siglas (ZPH) localizadas a lo largo de los humedales.
- c. **Usos permitidos:** Conservación y protección de las zonas de Manglares, marismas, áreas de inundación y todas aquellas otras establecidas en el Decreto de Humedales.
- d. **Usos condicionales:** Todos los que el Decreto de Humedales establezca.
- e. **Usos conflictivos:** Cualquier uso que no sea propio de la conservación y protección del medio ambiente.
- f. **Concesiones:** La administración de esta zona, en el campo institucional corresponde a la Municipalidad de Nandayure y a MIRENEM (MNAE).

Artículo 8°—Zona de alojamiento turístico. (ZAT).

- a. **Propósito:** Dar servicio de hospedaje y alimentación a los visitantes, así como dotar de otros servicios básicos al turista nacional e internacional.
- b. **Localización:** Zona denominada con las siglas (ZAT) en el mapa N° 27 A y sector entre mojones N° 634 al N° 631 + 16 metros (segunda fila), sector entre mojones N° 632 + 20 metros al N° 630 + 12 metros (primera fila), sector entre mojones N° 619 + 40 metros al N° 618 + 14 metros (segunda fila), sector entre mojones N° 614 + 7 metros al N° 613 + 12 metros (primera fila), en Playa San Miguel según la nueva numeración de mojones.
- c. **Usos permitidos:** Hotel, cabinas, apartamentos, de alquiler, restaurantes, cafeterías, bar, áreas de deportes al aire libre, tiendas de artículos turísticos y piscina.
- d. **Usos condicionales:** Vivienda unifamiliar, salón de baile, comercio de artículos deportivos.
- e. **Uso conflictivo:** Cualquier instalación que no sea de carácter turístico.
- f. **Requisitos:** El interesado deberá presentar un proyecto del desarrollo del área de concesión donde se indique:
  1. Nombre del proyecto acorde con la tipología establecida por el ICT.
  2. Nombre del propietario (persona física o jurídica).

- 3. Formato de planos según el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.
- 4. Planos completos según lineamientos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.
- 5. Nombre, firma y número de registro de los profesionales responsables incorporados al CFIA.
- 6. Uso exclusivo del Sistema Internacional de Pesas y Medidas.
- 7. Contrato de consultoría firmado por el profesional responsable.
- 8. Uso exclusivo de la lengua española.
- 9. Plano catastrado de la propiedad.
- 10. Planos de ubicación y localización de la finca, sus colindancias, restricciones, alineamientos, etc.
- 11. Planta de conjunto indicando instalaciones existentes y proyectadas (por etapas si las hubiera), etc.
- 12. Plantas por nivel, cortes fachadas, acabados, secciones, detalles, etc. Todo debidamente y acorde con los lineamientos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.
- 13. Planta de conjunto indicando curvas de nivel y tratamiento de aguas pluviales, accesos peatonales y vehículos entre otros, además todas las construcciones existentes y proyectadas con la indicación de etapas de desarrollo.
- 14. Planta de conjunto y si fuera necesario plantas específicas indicando jardinería, paisajismo, deberá indicarse el impacto ambiental provocado por el proyecto y las obras y acciones preventivas y correctivas.
- 15. En cuanto al tratamiento de aguas negras exigirá la implementación de sistemas de tratamientos cerrados cuyos efluentes tengan calidad de contacto humano.
- 16. Carta de disponibilidad de agua (según requisitos del Departamento de Fomento, ICT).

El diseño de sitio deberá tratar de ajustarse al máximo a las siguientes normas de carácter general.

- Densidad máxima 60 plazas por hectarea
- Retiros laterales 3 m
- Retiros frontales 5 m
- Área destinada a Zona Verde 15 %
- Área recreativa 5 %
- Área equipamiento comercial 0.5 %
- Área pública y parqueos 15 %
- Cobertura máxima 50 %
- Altura máxima 10 m
- Ancho caminos internos 7 m
- No se permite la construcción de tapias alrededor de los lotes.

Una vez aprobado el anteproyecto por el ICT, el interesado deberá elaborar los planos constructivos de la obra de infraestructura e instalaciones, en las cuales deberá cumplir con las normas establecidas al respecto con el INVU, ICT, Municipalidad de Nandayure y el Ministerio de Salud.

- g. **Concesiones:** Según lo establecido por la Ley N° 6043 y su Reglamento.

Artículo 9°—Zona de parqueo automóviles. (ZPA)

- a. **Propósito:** Zona destinada al establecimiento de vehículos de transporte turístico y visitantes en general.
- b. **Localización:** De acuerdo al mapa N° 27A identificadas con las siglas (ZPA), ya sea para automóviles y autobuses, distribuidas a lo largo de toda la Zona Marítimo Terrestre y vinculadas a la vialidad a las Zonas de Servicios Básicos.
- c. **Usos permitidos:** Circulación y estacionamiento de automóviles, bicicletas, motocicletas, buses y remolques de acuerdo a la disponibilidad espacial asignada para este fin.
- d. **Usos condicionales y conflictivos:** Cualquier actividad que esté directamente relacionada con la circulación y aparcamiento de vehículos.
- e. **Concesiones:** Estas zonas son de uso público y pertenecen al sistema vial establecido, no se darán en concesión, según Mapa 27 A de Playa San Miguel.

Artículo 10.—Zona comercial turística. (ZCT)

- a. **Propósito:** Áreas destinadas al comercio de bienes y servicios del consumo local y turístico. Además proveer de servicios básicos al visitante.
- b. **Localización:** Corresponde a las zonas identificadas con las siglas (ZCT) ver mapa N° 27 A de Playa San Miguel localizada en la parte posterior (segunda fila) entre los mojones N° 627 + 21 metros al N° 626 + 10 metros.
- c. **Usos permitidos:** sodas, restaurantes, mini supermercado, farmacia, teléfono público, información, panadería, pulpería y heladería.
- d. **Usos condicionales:** agencia de viajes, Rent a Car. Puede optar por una Zona de Servicios Básicos (baños, servicios sanitarios, vestidores) o Zona de Campamento, complementado con los usos comercial y de servicios básicos.
- e. **Usos conflictivos:** Almacenes, industrias, talleres, toda aquella instalación que no sea estrictamente de servicio público y que genere ruidos, olores, humo o vibración.



**Requisitos:**

- Retiro frontal y lateral 3 m
- Área mínima de lote según la normativa vigente.
- Área máxima de lote según la normativa vigente.
- Cobertura máxima 50%
- Altura máxima 7 m
- No se permite la construcción de tapias alrededor de los lotes.

**Concesiones:** Según lo establecido por la Ley N° 6043 y su Reglamento.

**Artículo 11.—Zona residencial turística. (ZRT)**

**Propósito:** Prever las áreas para la construcción de las residencias temporales (casa de veraneo).

**Localización:** corresponde a las zonas identificadas como (ZRT) en los mapas N° 27 A, anexo N° 5 y N° 6 del Plan de Usos del Suelo de San Miguel, se localizan a lo largo de toda la Zona Marítimo Terrestre.

**Usos permitidos:** vivienda unifamiliar, ranchos, siembra de árboles, plantas ornamentales y deportes al aire libre.

**Usos condicionales:** vivienda turística, piscina, comercio turístico. Entre los mojones 11 y 12, por las condiciones topográficas se permite hotel de baja densidad, cabinas y apartamentos de alquiler.

**Usos conflictivos:** bodegas, bar, agricultura, pesca industrial, salón de baile, discoteca, depósito de materiales, ferretería, porquerizas e industria.

**Requisitos**

- 1. Cobertura máxima 50%
- 2. Superficie mínima lote Según la legislac. vigente (Playa San Miguel)
- 3. Superficie máxima lote Según la legislac. vigente (Playa San Miguel)
- 4. Frente mínimo Según la legislac. vigente (Playa San Miguel)
- 5. Frente máximo Según la legislac. vigente (Playa San Miguel)
- 6. Altura máxima 7 m
- 7. Retiro lateral y frontal 3 m

8. No se permite la construcción de tapias (cemento) alrededor de las viviendas o lotes.

**Artículo 12.—Zona de servicios básicos. (ZSB)**

**Propósito:** Permitir la instalación de servicios públicos que requieren los visitantes, cuando estas zonas estén colindantes con una Zona de Parques para Automóviles, se deberá prever el paso peatonal público para llegar a la playa.

**Localización:** Terrenos identificados por la simbología (ZSB) según los mapas N° 27A, Anexo N° 5 y N° 6 del Plan de Usos del Suelo de Playa San Miguel, localizadas a la salida de las calles que se conectan con la Zona Pública.

**Usos permitidos:** Teléfono público, baños, áreas de almuerzo, servicios sanitarios, duchas, vestidores y pequeñas áreas verdes.

**Usos condicionales:** Cafetería, soda, ranchos para almuerzo campesino y caseta de guarda.

**Usos conflictivos:** residenciales, comercial, industrial y cualquier actividad que requiera privatización de espacio evitando carácter público del mismo.

**Concesiones:** La administración de esta zona en el campo institucional corresponde a la Municipalidad y al Instituto Costarricense de Turismo, pudiéndose cederse en administración a terceros, previa presentación y aprobación de un anteproyecto.

**Artículo 13.—Zona de manglares. (ZMA)**

**Propósito:** Garantizar los objetivos establecidos en el decreto de la creación de zonas de protección a los bosques de manglares.

**Localización:** Zona denominada (ZMA) según mapa N° 27 A en Playa San Miguel Anexo N° 5 y N° 6.

**Usos permitidos, condicionales y conflictivos:** Los establecidos por la Ley Forestal N° 7174, artículo 32, del 16 de julio de 1990 (Declaratoria de los bosques de Manglar como Patrimonio Forestal del Estado) y los establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 22550 de Humedales-MIRENEM (MINAE).

**Artículo 14.—Zona de vialidad existente y propuesta. (ZVI)**

**Propósito:** Zona destinada a mejorar las condiciones de accesibilidad del turista a la playa y ordena el tránsito de vehículos automotores al interior de la zona restringida.

**Localización:** De acuerdo al mapa N° 27 A de Playa San Miguel corresponde a la zona identificada con la simbología (ZVI), expresadas por las vías y rotondas existentes y propuestas.

**Usos permitidos:** Circulación interna de vehículos, bicicletas, caballos, volantas y vehículos automotores de circulación restringida de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Vialidad del MOPT.

**Usos condicionales y conflictivos:** Cualquier actividad que no esté directamente relacionada con el transporte de los visitantes.

**Artículo 15.—Zona institucional. (ZI)**

**Propósito:** Zona destinada para instituciones o entidades estatales, que requieran ubicar sus Oficinas Regionales para salvaguarda y protección del medio ambiente, en especial la vigilancia en el desove de las tortugas.

**Localización:** De acuerdo al Mapa 27 A de Playa San Miguel, la zona se ubica en la parte posterior al mojón "viejo" N° 35 + 22 metros y N° 35 - 22 metros, corresponde a la simbología ZI.

**Usos permitidos:** Edificaciones para albergar oficinas y personal de instituciones estatales que tengan a su cargo las obligaciones de vigilar y preservar los recursos naturales.

**Usos condicionales:** No hay.

**Usos conflictivos:** Todos lo que contravengan lo señalado en el uso permitido.

**Requisitos:**

- Altura máxima: un piso
- Altura máxima en metros: 5 metros
- Cobertura: 45 %
- Retiros en el perímetro del terreno: 5 metros
- Se deberá considerar parqueos para uso oficial y para uso del público visitante
- Para la construcción, se deberá cumplir con los requisitos señalados por la Legislación vigente en el trámite de Permisos de Construcción

**Concesiones:** Según lo establecido por la Ley N° 6043 y su Reglamento.

**Artículo 16.—Normas generales.**

En todos los casos en que se ejecuten obras de relleno, excavación o nivelación se aplicarán las siguientes normas:

- a. Los taludes de relleno tendrán una gradiente máxima del 30%.
- b. Todos los materiales de desecho, ya sean de excavación, relleno o construcción, serán removidos del área, no pudiendo depositarse en aguas de marea o en zonas costeras.
- c. Cuando se afecten terrenos superiores adyacentes a un área de construcción, estos deberán ser nivelados y renovada su vegetación o mediante otro sistema estabilizador de modo que se prevenga la erosión durante o después de la construcción.
- d. Cualquier relleno deberá de estar limpio y libre de materiales que pueden producir contaminación en las aguas de marea.
- e. Como método de cambiar pendientes en los bancos de arena se preferirá el corte al relleno.

Las siguientes normas se aplicarán sobre los terrenos superiores y en líneas de costa, en aquellos casos en que el Concejo Municipal determine que se requieren medidas adicionales para proteger el ambiente de la región costera. Tales requerimientos serán establecidos como estipulaciones para el visado correspondiente, según normas y requerimientos suministradas por el INVU.

**1. Para trabajos en el suelo de la zona costera:**

- a. Antes del inicio de la construcción, el contratista se reunirá con personeros del Concejo Municipal, Dirección de Urbanismo del INVU y funcionarios del ICT para aclarar las condiciones del permiso.
- b. No se podrán colocar ni almacenar materiales de construcción o excavación en la Zona Pública.
- c. Todos los suelos afectados deberán de nivelarse uniformemente. La reposición de la vegetación debe de hacerse inmediatamente después de la construcción, de lo contrario, debe de estabilizarse el suelo temporalmente mediante el uso de estiércol, paja y yute o similar hasta que las condiciones del clima sean favorables para sembrar.
- d. En aquellos casos en que se autorice una perturbación temporal de los rasgos costeros, las pendientes de playa, las zonas de amortiguamiento o en la vegetación costera, el área afectada deberá restaurarse completamente a cargo del propietario y con la guía de las instituciones de control involucradas.

**2. En caso de trabajos en lotes vecinos a la playa en la parte superior, para minimizar la erosión, se tomarán las siguientes medidas:**

- a. Se colocará en todo el perímetro inferior del área destinada a la construcción antes de ejecutar cualquier trabajo de relleno, excavación, nivelación o cualquier otro movimiento de tierra, pacas de heno estoqueadas y enterradas por lo menos 10 cm, debiendo de reemplazarse las pacas cuantas veces sea necesario hasta que la reposición de la vegetación permanente se haya establecido. No se deberá sobrepasar el límite de las pacas ningún tipo de suelos o materiales.
- b. A menos que se especifique y se apruebe de otro modo, todas las pendientes deberán adecuarse a su estado original.
- c. Donde las pendientes naturales o artificiales, están en proceso de erosión, se podrá hacer trabajos de nivelación para lograr su equilibrio, debiendo repoblarse con plantas que tengan raíces gruesas del tipo "cepillo" y en la medida de lo posible con vegetación propia de la zona.
- d. La construcción debe programarse para ajustarse a la época seca para evitar que corrientes de agua caigan sobre los terrenos expuestos, excavaciones o suelos inestabilizados.
- e. No se podrán descargar aguas sedimentarias en los cauces naturales, los cuales deberán ser protegidos a lo largo de sus riberas mediante vallas de pacas de paja que intercepten los posibles sedimentos.

**3. Para el caso en que se afecten los taludes de más de 15%.**

- a. Donde se permita este tipo de obras debe observarse lo siguiente:
  - No se permitirá rellenar.
  - El corte se mantendrá absolutamente en lo mínimo.

• Se mantendrá permanentemente la cobertura vegetal que haya sobre el talud hasta donde sea físicamente posible mantenerla

- b. Cuando se determinen un potencial daño de un talud por erosión causada por caída de agua, se colocarán en la parte superior del talud pacas de pajas o se construirán elementos similares. El agua recogida será dispuesta en forma adecuada mediante drenajes artificiales o lagunas; donde sea posible esta agua de drenaje se construirán a lo largo de los límites con otras propiedades para evitar que el agua drene a los lotes vecinos. Estas lagunas deberán diseñarse para manejar caudales máximos obtenidos con una frecuencia de 10 años.
  - c. Para el caso de cortes en taludes o excavaciones en terrenos adyacentes a rasgos costeros, los materiales de desecho deberán colocarse en la parte superior del desnivel de modo que se evite el drenaje del sedimento.
  - d. Los accesos peatonales que corran por zonas costeras con pendientes fuertes o en bancos, deberán estabilizarse o construirse mediante pasos elevados.
4. Para los sistemas individuales o colectivos de aguas negras, es necesario presentar para el visado correspondiente, estudios de calidad del suelo, pruebas de infiltración, localización y diseño respectivo.
- a. En ningún caso se aceptarán drenajes en zonas de relleno cercanas a cauces naturales aunque fueran intermitentes, o en las inmediaciones de la playa.
  - b. Los sistemas de acueductos y alcantarillados pluviales deberán demostrar que se pueden conectar al sistema público, de no existir, se podrán proveer los servicios sin que la extracción de agua en el sitio o la disposición de las aguas servidas y pluviales tengan un impacto significativo en el medio o la salud pública.

Acuerdo firme con dispensa trámite de comision. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Nancayure, 17 de enero del 2005.—Isabel Rodríguez Alvarado, Secretaria.—1 vez.—(O. C. N° 33409).—C-258875.—(8402).

## REMATES

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE BARVA

##### REMATE DE PROPIEDADES

El Concejo Municipal de Barva mediante acuerdo N° 1183-04 tomado en sesión ordinaria N° 75-04 del día 22 del mes de noviembre de 2004, acordó aprobar la venta por remate al mejor postor, de las siguientes propiedades.

##### Lotés a rematar

	Lote 9 A	Lote 10
Tomo	2589	2559
Folio	437	439
Número	58354	58356
Asiento	-	-
Ubicación	Distrito primero, cantón segundo provincia Heredia	Distrito primero, cantón segundo, provincia Heredia
Naturaleza	Lote 9 A terreno para construir	Lote 10 terreno para construir
Área	287,48 m <sup>2</sup>	357,79 m <sup>2</sup>
Límites	Norte: Soc. Agrícola de Barva Elena de Salazar Suc. Ltda. Sur: calle pública Este: Soc. Agrícola de Barva Elena de Salazar Suc. Ltda. Oeste: Soc. Agrícola de Barva Elena de Salazar Suc. Ltda.	Noroeste: lote 5 bloque A. Sureste: calle pública Noreste: lote 9. Suroeste: servidumbre de paso de aguas pluviales no hay
Gravámenes	no hay	no hay
Plazo catastrado	H-284565-1977	H-284569-1977
Avalúo y base para remate	₡3.622.900,00	₡1.733.200,00

El remate se verificará en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal ubicado en la ciudad de Barva costado norte del parque al ser las diecinueve horas del martes 15 de febrero del 2005, de no presentarse ningún oferente a la hora indicada se llamará a remate nuevamente treinta minutos después de la hora inicial. Los oferentes podrán examinar el expediente administrativo en la oficina de la proyección municipal entre las 8:00 y las 14:30 horas. No se aceptarán ofertas menores a la base. Las personas interesadas en participar en el remate y presentar sus ofertas deberán rendir una garantía de participación de ₡25.000,00 rigiéndose a la misma por lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Contratación Administrativa y 33 y 37 de su Reglamento. La o las personas que resulten adjudicatarios deberán para perfeccionar la adjudicación cancelando en ese mismo acto lo correspondiente a un 10% del monto de su oferta. Para la cancelación del saldo restante contarán con término de tres días hábiles, al término de los cuales si no se hizo efectiva la adjudicación, la municipalidad conservará lo pagado y procederá a adjudicar el remate a la segunda mayor oferta.

siempre y cuando se encuentre por encima de la base, cuyo oferente, si acepta, tendrá un término de tres días hábiles para cancelar la totalidad del monto ofertado.

Omar Trigueros Salas, Alcalde.—Lic. Alonso Rodríguez Vargas, Asistente de Alcaldía.—1 vez.—(8967).

### AVISOS

#### COMPRA VENTA Y CASA DE EMPEÑO TANGO Y CASH

Compra Venta y Casa de Empeño Tango y Cash, saca a remate al mejor postor a llevarse a cabo en la puerta de su local en Ciudad Neily, frente el consultorio de la Dra. Luna, el dieciséis de febrero de dos mil cinco a las dieciocho horas cuarenta minutos por el precio que aquí se estima los siguientes bienes usados, aceptando el oferente el estado y calidad en que se encuentren: 9511 anillo J ₡6,850; 9617 4 anillos, cadena ₡18,760; 7633 esclava ₡26,030; 9260 anillo ₡4,020; 9618 anillo ₡2,680; 9612 anillo ₡3,350; 9594 3 anillos, esclava, cadena dije ₡32,830; 9607 2 anillos ₡14,740; 8151 2 anillos, cadena dije ₡17,290; 8926 4 cadenas c dije, 2 anillos ₡39,600; 9251 5 anillos, par argollas, esclava, walkman ₡30,150; 9693 6 anillos, 5 argollas, cadena ₡19,800; 9632 esclava ₡14,630; 9631 3 anillos, 2 pulseras, cadena dije ₡24,605; 8785 cadena dije ₡8,160; 9387 par argollas ₡2,600; 9384 cadena ₡9,170; 9591 2 argollas, pulsera, 4 anillos, cadena ₡27,675; 9533 pulsera, 2 dices, 3 argollas, anillo ₡24,480; 9238 esclava ₡4,725; 8212 2 esclavas ₡8,712; 8887 3 anillos ₡6,650; 8541 4 anillos ₡10,560; 8531 esclava, cadena, anillo ₡13,300; 5738 2 cadenas, 4 esclavas, 2 anillos, 2 aretes ₡36,835; 9694 6 anillos, 9 argollas, 4 cadenas, 4 dices, 2 aretes, esclava ₡72,600; 9442 2 argollas ₡2,780; 9491 pulsera, esclava ₡8,970; 9498 cadena dije ₡5,480; 9496 cadena 4 dices ₡6,165; 9486 pulsera ₡11,040; 9541 3 argollas, cadena dije, esclava, 2 aretes ₡19,720; 9621 anillo, pulsera ₡5,360; 9559 pulsera, 5 anillos ₡67,500; 9512 anillo ₡2,740; 9523 pulsera ₡24,480; 63 2 pares argollas, pulsera ₡9,170; 8903 cadena ₡5,320; 9679 anillo ₡1,320; 9497 anillo ₡6,850; 9551 2 argollas ₡8,775; 8808 2 argollas, tobillera, cadena dije, 2 anillos ₡24,300; 9436 2 argollas, esclava ₡7,228; 9543 2 esclavas ₡4,080; 9466 anillo ₡2,760; 8698 are, 2 argollas, 2 aretes, esclava, 2 anillos ₡35,880; 9686 anillo, plancha Oster ₡4,620; 9508 anillo ₡2,740; 9601 2 pulseras, cadena, 2 argollas, 2 dices ₡14,740; 7618 cadena ₡47,950; 9627 anillo ₡2,660; 9585 2 cadenas, dije, pulsera, 2 argollas ₡51,300; 6303 2 anillos ₡4,050; 9584 anillo, 2 aretes ₡4,050; 8099 esclava ₡5,360; 8426 esclava ₡20,250; 9173 2 anillos, 2 aretes, cadena ₡15,640; 8075 2 anillos ₡8,100; 8134 pulsera ₡26,600; 9534 cadena ₡10,200; 9479 cadena dije ₡138,000; 9640 esclava 5 dices ₡58,520; 9737 7 anillos ₡72,050; 8674 cadena ₡6,950; 8205 cadena dije, 2 anillos ₡24,420; 8827 4 anillos, argolla ₡9,450; 9532 cadena, cierre espiral ₡7,050; 9674 2 argollas ₡2,640; 8738 esclava dije ₡14,385; 9561 esclava ₡10,125; 9553 cadena ₡4,725; 9626 esclava ₡5,360; 9636 esclava ₡3,325; 9579 2 anillos ₡5,400; 9504 anillo ₡2,055; 8116 4 anillos, 2 aretes ₡14,070; 9509 bici MTB 26 ₡8,220; 9515 sierra patin SK ₡16,440; 9477 Nintendo 5 casete ₡11,040; 9720 3 anillos, esclava, para argollas ₡6,550, 6852 organeta Yam ₡9,240; 9298 reloj Cit d ₡4,655; 9662 motor gener. ₡10,560; 9751 cámara fot. Min ₡6,500; 9605 10 CD DVD ₡16,750; 9690 2 parlantes comp. ₡3,960; 9730 sartén WB ₡6,550; 9564 reloj Ca d ₡4,725; 9487 walkman so ₡4,140; 9527 bici Euro r/b ₡13,600; 9600 bici bana 20 ₡13,400; 9262 TV Sam. ₡20,100; 7811 VHS pan n ₡7,980; 9234 maq. overlock ₡27,000; 9503 teléfono Alc ₡16,440; 9719 motoguadafia ₡26,200; 9467 plancha, teléfono ₡4,830; 9611 discman Sa ₡5,360; 9724 reloj Cit d ₡6,550; 7757 organeta Yam ₡33,500; 8178 pistola ₡46,550; 9108 reloj Ca n ₡4,830; 8989 radiogr. Pan ₡13,100; 8908 reloj se pi d ₡5,320; 9548 taladro Gold ₡8,160; 9360 reloj Ca n ₡6,550; 9683 abanico piso ₡8,580; 9388 maq. coser ₡26,000; 9109 cámara Kod ₡4,830; 9435 bici GT 20 ₡11,120; 9614 discman Ai ₡6,700; 9642 reloj Ca d ₡5,320; 9684 reloj Ca pi ₡5,280; 9441 reloj Inv d ₡3,475; 9634 reloj SH n ₡3,325; 8592 TV portátil RCA ₡8,220; 9643 reloj Cit d ₡6,650; 9741 taladro banco ₡19,650; 9524 lijadora vib por ₡20,400; 9472 sierra patin ₡13,800; 9753 olla arrocera, licuadora, juego video ₡35,100; 9709 teléfono pan ₡5,895; 9526 radiogr. San ₡12,240; 9565 taladro Craif ₡10,800; 9633 compresor pistola ₡11,970; 9680 reloj Cit d ₡5,280; 5845 teléfono Sie ₡17,420; 8355 caladora B&D ₡6,900; 9580 TV Nat ₡20,250.—Luis Vargas Parras Luis, Fernando Rojas Arredondo, apoderados conjuntos Tango y Cash Asesoramiento de Inversiones S. A., cédula jurídica N° 3-101-313400, —1 vez.—N° 15531.—(8740).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

#### OFICINA DE ATENAS

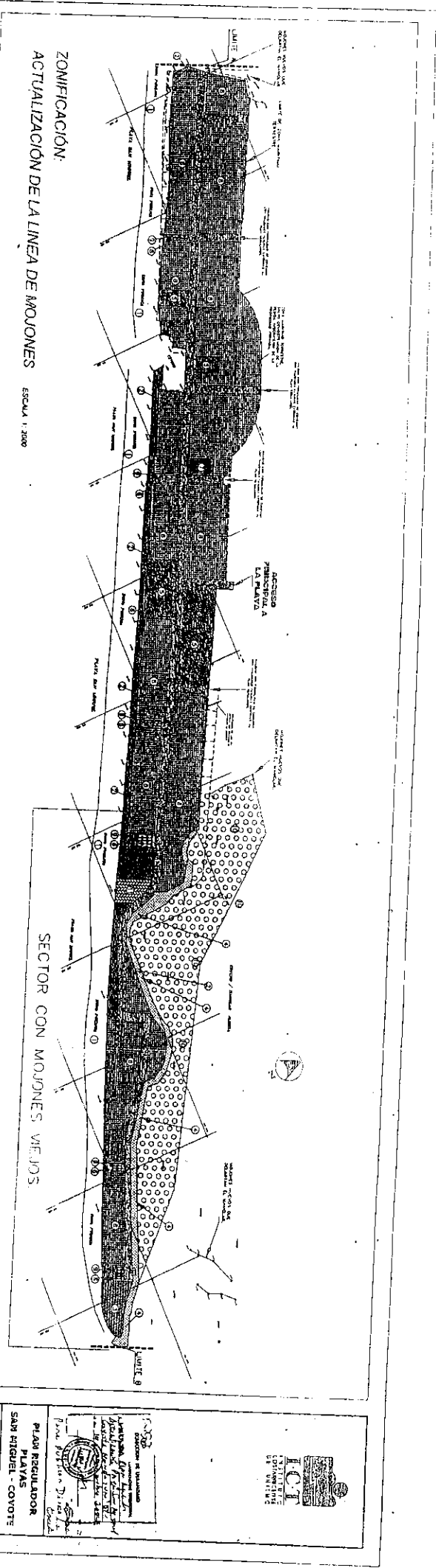
##### AVISO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

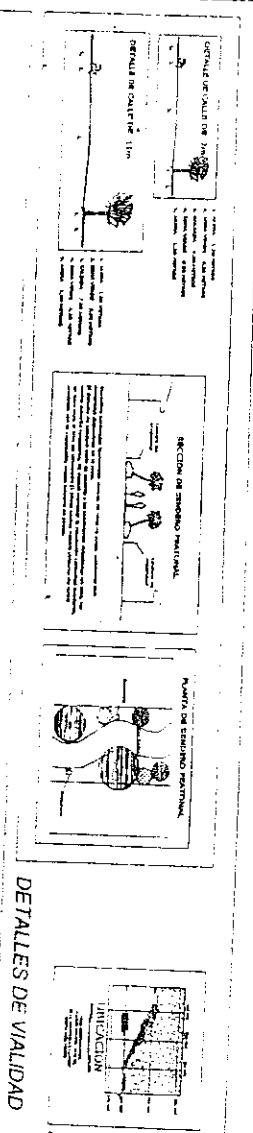
Yo, David Josué Garro Chaves, cédula de identidad N° 1-1220-0442, solicitante del certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficina 114, que se detalla a continuación:

CDP	Monto	Emisión	Vencimiento
400-01-114-20427-8	1.000.000,00	10-05-04	10-08-04

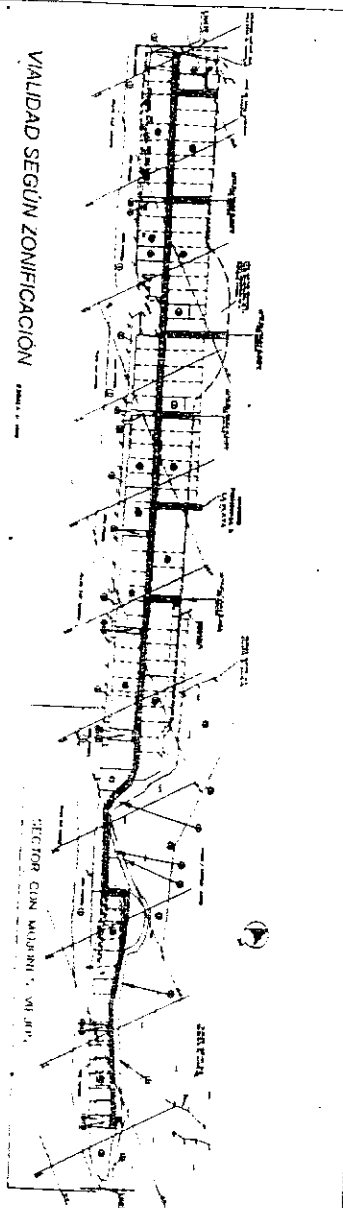
Título emitido a la orden de David Josué Garro Chaves, a una tasa de interés del 11,00 %. Solicito reposición de este documento por causa de por extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días —Alajuela, Atenas 7 de diciembre del 2004.—Ronald Elizondo Esquivel, Jefe.—(7278).



ZONIFICACION:  
ACTUALIZACION DE LA LINEA DE MOJONES ESCALA 1:2000



DETALLES DE VIABILIDAD



VIABILIDAD SEGUN ZONIFICACION

APROBADA SEGUN ACUERDO DE SECCION EXTRAORDINARIA N° 52, CEBERADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE NANDAYURE, EL DIA 30 DE JULIO DEL 2004.

CUADRO DE AREAS Y RESTRICCIONES

SECTOR	TIPO DE ZONIFICACION	AREA (M <sup>2</sup> )	RESTRICCIONES
SECTOR CON MOJONES VIEJOS	PLAYA REGULADOR	1.200.000	...
	PLAYAS SAN FIGUERO	...	...
	PLAYA SAN MIGUEL	...	...
	PLAYA SAN MIGUEL	...	...
	PLAYA SAN MIGUEL	...	...
	PLAYA SAN MIGUEL	...	...
	PLAYA SAN MIGUEL	...	...
	PLAYA SAN MIGUEL	...	...
	PLAYA SAN MIGUEL	...	...
	PLAYA SAN MIGUEL	...	...
SECTOR CON MOJONES NUEVOS	PLAYA REGULADOR	...	...
	PLAYAS SAN FIGUERO	...	...
	PLAYA SAN MIGUEL	...	...
	PLAYA SAN MIGUEL	...	...
	PLAYA SAN MIGUEL	...	...
	PLAYA SAN MIGUEL	...	...
	PLAYA SAN MIGUEL	...	...
	PLAYA SAN MIGUEL	...	...
	PLAYA SAN MIGUEL	...	...
	PLAYA SAN MIGUEL	...	...

**LAJARRA DE ZONIFICACION**
  
**LIMITES POR REGULADOR**
  
 LIMITE N: 200 200 N
   
 LIMITE E: 381 800 E
   
 LIMITE S: 199 070 N
   
 LIMITE O: 283 890 E